

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en el caso no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Enero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Es tan notorio como lamentable que en poblaciones, campos y caminos no son completamente obedecidas las Leyes y Ordenanzas, ni debidamente respetados los Agentes de la Autoridad llamados á exigir su cumplimiento, en cuanto se refiere á caza, pesca, policía y tránsito por carreteras, respecto de lindes, sembrados y frutos, etc., etc., reconociendo como origen de tan grave mal prácticas viciosas ó lenidades injustificadas que menoscaban el prestigio de la Autoridad y la integridad del derecho público; y siendo absolutamente necesario restablecer en toda su pureza en la práctica dichos conceptos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las Leyes y Reglamentos de caza y pesca fluvial sean observados en todo su vigor; no solo en el sentido de protección á estas importantes fuentes de riqueza nacional, que requieren ordenamiento y método para no ser destruidas, sino también en el de disciplina social y amparo de la propiedad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por todas las Autoridades judiciales, gubernativas y administrativas se impongan con toda diligencia y rigor las sanciones legales á los que contravengan aquellas Leyes y Reglamentos y á los que desacaten ó desobedezcan á sus Agentes ó Delegados tanto en la vida urbana como en los campos.

Los señores Presidentes de las Audiencias y Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas atribuciones, velarán por sí ó inspeccionarán que sus subordinados provean con rapidez y estricta aplicación legal en los casos de esta índole en que tengan que intervenir, exigiendo cuenta de la resolución de aquéllos que conozcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.º

Reses mostrencas.

El Alcalde de Villamuriel de Cerrato me comunica que se ha presentado ante su autoridad el vecino de dicha villa Enrique Gutiérrez Revuelta, manifestando que ha encontrado abandonado en este término municipal un burro, de las señas siguientes: pelo cardino, edad cerrada, alzada regular y herrado de adelante.

Lo hago público á fin de que llegue

á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el término de quince días, á contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, se venderá en pública subasta, conforme al art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 4 de Enero de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Inspección técnica del Timbre del Estado.

Anuncio.

Esta Delegación de Hacienda, de acuerdo con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, adscrito á esta provincia, D. Manuel González Cidrón, se gire la visita á todos los pueblos de los partidos judiciales de la provincia, comenzando por el partido de Palencia, quedando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Alvarado Albo, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Marzo último.

Lo que se hace público á fin de que las Autoridades ú oficinas no pongan obstáculos á la investigación, en consonancia con lo dispuesto por el art. 220 del vigente Reglamento de la ley del Timbre del Estado.

Palencia 3 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Villanueva.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carruajes de lujo.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo y del Real decreto de 4 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al económico, se recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos Ayuntamientos no esté suprimido el impuesto de consumos, la obligación que tienen de remitir á esta oficina, antes del día 15 del corriente mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal del tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto sobre carruajes de lujo para el año 1924-25, sin que pueda exceder del 50 por 100 de la cuota del Tesoro.

Igualmente, por dichas Autoridades locales, se hará saber á los poseedores de carruajes de lujo, la obligación que tienen de presentar en las Alcaldías respectivas, del 15 al 30 del presente mes de Enero, la relación duplicada expresiva del número de carruajes de lujo que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y quadras.

Se considerarán sujetos á este impuesto todos los carruajes que sirvan para comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños, poseedores y todas las

caballerías destinadas á iguales servicios (art. 2.º del Reglamento).

Una vez reunidas las relaciones que los poseedores de carruajes y automóviles deben presentar durante la segunda quincena del citado mes de Enero, procederán, con vista de las referidas relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual, conforme dispone el art. 21, habrá de estar formado precisamente en el mes de Febrero próximo deberá extenderse en el papel de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en la de 12.ª

Los padrones así formados por los Señores Alcaldes, se remitirán, dentro de los cinco primeros días del mes de Marzo próximo, á esta Administración de Contribuciones, según dispone el art. 25, para su examen y aprobación; y los de aquellos pueblos donde no existan carruajes y caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán, dentro del mismo plazo, una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, tanto de no existir carruajes ni caballerías, como también la del recargo municipal, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran, responsabilidades á que espero de su reconocido celo no darán lugar.

Palencia 2 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Don Eutiquio Zamora de los Ríos, Párroco de Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela catequística, con subvención del Sr. Obispo de la Diócesis, de niñas mayores y párvulos de uno y otro sexo, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1922, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 29 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 25 de

Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13.ª y 15.ª de la carretera de Medina de Rioseco á Villamuriel, cuyo presupuesto asciende á 214.513,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo de 1926 y la fianza provisional de 10.715 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta ó en papel común con una póliza de igual precio.

Madrid 22 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30 al 44 de la carretera de Ampudia á Elacinas, cuyo presupuesto asciende á 176.428,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 8.820 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta ó en papel común con una póliza de igual precio.

Madrid 22 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Subasta de las obras del primer grupo de las del pantano de La Requesada (Canal de Castilla) Palencia.

Hasta las trece horas del día 23 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península,

durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende á 3.456.893,21 pesetas, excluido el cemento.

La fianza provisional á 173.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 23 de Febrero próximo, á las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas á la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 24 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MADRID.

Don Pedro Guitar Camacho, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Hago saber: Que debiendo proceder al arriendo de una Casa-cuartel para el personal de esta Comandancia destacado en Venta de Baños (Palencia), por el alquiler anual de mil doscientas pesetas, se hace público por el presente anuncio, á fin de que los propietarios de edificios ó sus apoderados legalmente en dicha localidad que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Teniente de Carabineros con residencia en Valladolid, en la inteligencia que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas, desechándose las demás, y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extienda el contrato, el cual será por un plazo de tres años, prorrogables por la tática de año en año.

Madrid 27 de Diciembre de 1923.—Pedro Guitar.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitorias.

Nieto Marcos, Luciana, hija de Manuel y María, casada, natural de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de vecindad desconocida, ocupación la de su sexo, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habida ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad y á disposición del Tribunal referido.

Palencia veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Francisco Zurbano.

Rodríguez Blanco, María, de diez y ocho años de edad, de padres desconocidos, soltera, natural de Zamora, de vecindad ignora la, ocupación de su sexo, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habida ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad y á disposición del Tribunal referido.

Palencia veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Francisco Zurbano.

Ayuntamientos

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y heredados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Castil de Vela.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los Registros Fiscales de edificios y solares de sus respectivos términos municipales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismo por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Don Juan.

Imprenta provincial.